RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 070 -2017/SUNAT

MODIFICA REGLAMENTO ELECTORAL DEL FONDO DE EMPLEADOS DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA - FESUNAT

Lima, 14 de marzo de 2017

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 006-2005/SUNAT y modificatorias, se aprobó el Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT;

Que con Carta N.º 041-2017-FESUNAT el Presidente del Comité de Administración del FESUNAT hace de conocimiento que en sesión extraordinaria del 23 de febrero de 2017, se acordó por unanimidad proponer modificaciones e incorporaciones al Reglamento Electoral del FESUNAT;

Que asimismo, la citada carta señala que la propuesta está orientada a mejorar el Reglamento Electoral del FESUNAT con el objeto de dotar de mayor agilidad y transparencia a los futuros procesos electorales de dicho fondo;

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, se estima conveniente efectuar las modificaciones e incorporaciones propuestas;

En uso de la facultad conferida por el inciso s) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Modificar los Artículos 9°, 14°, 15°, 22° y 29° del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - FESUNAT, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"Artículo 9º.- Las regiones serán representadas ante la Asamblea General en la siguiente proporción:

- a) Región Norte con cuatro Delegados
- b) Región Sur con cuatro Delegados
- c) Región Oriente con dos Delegados
- d) Región Centro con dos Delegados
- e) Región Lima Central y Región Lima Sedes Operativas con dieciocho Delegados

Artículo 14º.- El Comité Electoral Nacional estará representado en cada sede organizacional por las Mesas de Sedes, las mismas que estarán conformadas por:

- El Intendente o Jefe de la dependencia correspondiente, o quien lo represente.
- El Gerente / Jefe de Oficina / Jefe de Sección de Soporte Administrativo o quien lo represente.
- El Jefe del área jurídica o quien lo represente. Cuando en las sedes organizacionales no se cuente con un área jurídica, el Intendente o Jefe de la dependencia correspondiente propondrá a un profesional en Derecho.

Los trabajadores estarán representados ante el Comité Electoral Nacional y Mesas de Sedes, a través de los personeros de las listas participantes. El Comité Electoral Nacional garantizará la presencia de los Personeros Generales de las listas de candidatos durante el escrutinio.

Artículo 15º.- En la primera quincena del mes de noviembre el Comité de Administración convocará al Comité Electoral Nacional, y fijará la fecha para la elección de los Delegados de los trabajadores ante la Asamblea General; así como de los Representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración.

Por excepción, el Comité de Administración podrá fijar la fecha fuera del plazo antes señalado, decisión que deberá ser aprobada por unanimidad de los asistentes y constar en acta.

La instalación del Comité Electoral Nacional, se producirá dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la resolución con la que son designados.

Artículo 22º.- El Comité Electoral Nacional levantará un Libro de Actas donde se consigne el resumen del desarrollo de cada sesión, así como del proceso eleccionario.

Artículo 29º.- Están exonerados del acto de sufragio los trabajadores que se encuentran ausentes, por razones de comisión de servicios, vacaciones, enfermedad, licencias o destaque debidamente acreditados, franco o prestando servicio en puestos de control alejados de la sede."

Artículo 2°.- Incorporar el inciso c1) al artículo 23° del Reglamento Electoral del Fondo de Empleados de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, el mismo que quedara redactado en el siguiente término:

"Artículo 23°.- Para proceder a la inscripción de las listas de Candidatos se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(...)

c1) El Comité Electoral Nacional dará un plazo adicional de 48 horas a las listas de candidatos que hayan sido rechazadas para que puedan subsanar las observaciones que se hubieran presentado. Asimismo, el Comité Electoral Nacional otorgará un plazo de 48 horas para la formulación de tachas contra las candidaturas y/o listas, debiendo estas ser resueltas en un plazo no mayor de 48 horas.

(...)"

Registrese y comuniquese.

VICTOR PAUL SHIGUIYAMA KOBASHIGAWA Superintendente Nacional